

Provincia de Toledo

Ocaña. Ramas de Electricidad y Electrónica y Administrativa y Comercial, especialidades de Instalaciones y Líneas eléctricas y Administrativo.

Provincia de Zaragoza

Caspe. Ramas de Electricidad y Electrónica y Administrativa y Comercial, especialidades de Instalaciones y Líneas eléctricas y Secretariado.

Estas enseñanzas no podrán establecerse, bajo ningún pretexto, si el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad es inferior a veinte. Se autoriza a la Dirección General de Personal para contratar al Profesorado mínimo necesario para la buena marcha de la implantación de estas enseñanzas, previa petición detallada de los Centros y con los informes de los Coordinadores y Delegados provinciales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

19209

ORDEN de 16 de junio de 1981 por la que se crea en la localidad de Abarán (Murcia) una Sección de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Abarán (Murcia) una Sección de Formación Profesional de primer grado en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de las Ramas de Automoción y Administrativa y Comercial, profesiones de Mecánica del Automóvil y Administrativa, dependiente del Instituto de Formación Profesional de Cieza. Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1981-82.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19210

ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se amplían las enseñanzas con el curso de adaptación a los Institutos de Formación Profesional de Ceuta número 1 y Ceuta número 2, de la provincia de Ceuta, y Cieza y Puente Tocinos, de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación de Formación Profesional se prevé para el curso 1981-82, según los programas formulados al efecto por las diferentes Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que en la actualidad imparten los Centros Nacionales de la red, dependientes de este Departamento, para acomodarlas a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio ha resuelto que los Institutos de Formación Profesional que a continuación se relacionan amplíen sus enseñanzas, a partir del próximo curso 1981-82, con el curso de adaptación.

Provincia de Ceuta

Ceuta número 1 y Ceuta número 2.

Provincia de Murcia

Cieza y Puente Tocinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

19211

RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «S. A. Cros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima Cros», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de marzo de 1981, cuyo texto ha de complementarse con las estipulaciones confirmadas por las partes del anterior Convenio de 29 de febrero de 1980, en lo no modificado según acuerdo de las representaciones de la Empresa y los trabajadores, suscrito en 25 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Sociedad Anónima Cros».

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «S. A. CROS»

que se complementa con las estipulaciones del anterior Convenio de 29 de febrero de 1980 en lo no modificado

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Sociedad tiene enclavados en el territorio nacional, cualquiera que sean las actividades que en dichos centros se desarrollen, con excepción únicamente de Elviña, el cual podrá adherirse durante la vigencia del presente Convenio, en el caso de no tener revisado el suyo.

En cuanto al centro de trabajo de fábrica de Málaga, queda integrado en el actual Convenio con excepción de lo dispuesto en la Sección I del capítulo II, capítulos III y IV, cuyas materias seguirán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior en sus artículos 6 al 11 del título I, 6 al 13, 31 al 36, 39 al 44, 47 al 50, 52 al 55, todos ellos con título IV, así como el apéndice I del mismo título, actualizados con las modificaciones efectuadas en los pactos firmados el 28 de enero de 1977, 29 de marzo de 1978, 28 de marzo de 1979, 7 de marzo de 1980.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Sociedad que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante su vigencia, quedando excluidos del ámbito de aplicación el personal directivo a que hace relación el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, los representantes de Comercio y los Depositarios.

Art. 4.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ello no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán a primeros de enero de 1981.

Art. 4.º bis. *Revisión salarial*.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) suprase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios (M. S. B.) utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.